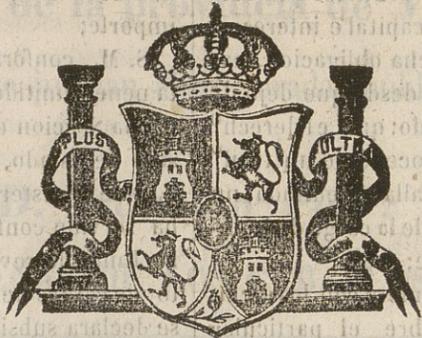


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Marzo de 1860.



Se suscribe a este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado a casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirijirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado Gracia, y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spinola, agrónomo de montes de la provincia, por su supuesta complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenecientes al Estado, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados, la autorizacion que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia D. Manuel Spinola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1.º Haber autorizado la extraccion de 17 pinos que quedaron dañados en una corta de 100 no habiendo ingresado en la Tesoreria de la provincia el importe de aquellos.

2.º Que permitió los troncos de los árboles cortados, distribiéndose la cantidad de 120 rs. por la venta.

Que continuados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos que es á quien se acusa de haber extraido tambien los 17 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata:

Que dada audiencia al interesado, se exculpó en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en copia fir-

mada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consistiese la extraccion de los 17 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fué invertida en simiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extraccion de los 17 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerargio, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los Concejales de Sallent por supuestas responsabilidades acordadas en sesion se aprobó la conducta del Alcalde en la prision de unos vecinos, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Sallent D. Juan Salles, D. Adonorio Claret, D. Mauricio Ila, D. Isidro Rosa, D. Antonio Riera y D. Antonio Vilasoca al tiempo

que la ha concedido respecto del Alcalde D. José Esteva,

Resulta: Que este Alcalde fue denunciado ante la Autoridad judicial por haber llevado á efecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, la prision de varios vecinos, teniendo á uno de ellos incomunicado tres ó cuatro dias sin que instruyese diligencia alguna antes ni despues de estos hechos:

Que reclamada la autorizacion de que se trata, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió respecto del Alcalde, y la negó por lo que se refiere á los Concejales, fundándose en que las providencias antes indicadas se llevaron á efecto sin formal acuerdo del Ayuntamiento y solo era consulta con dichos Concejales, los cuales aun cuando más tarde reunidos en sesion, de la que existe acta unida á los autos, aprobaron la conducta del Alcalde atendiendo á las circunstancias en que se encontró, no han podido incurrir en responsabilidad por este hecho:

Visto el art. 82 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Febrero de 1845, que impone á los mismos el deber de evacuar los informes que les pidan los Alcaldes en los casos en que crean conveniente oír su opinion:

Visto el art. 87 de la misma ley al tenor del que los Regidores deben evacuar los informes que el Alcalde les pidiese:

Considerando:

1.º Que en cumplimiento de lo que estos dos últimos articulos previenen, los Concejales del Ayuntamiento de Sallent debieron informar al Alcalde como entendieran que fuese conveniente sin incurrir en responsabilidad de ningun género, pues la simple consulta dejaba al que la egecutó toda la responsabilidad del acto.

2.º Que el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento aprobando los actos del Alcalde tampoco tiene fuerza ni valor alguno, pues ni versaba sobre materias en las que los acuerdos de las Municipalidades tienen el caracter de ejecutorios, ni habia nada que ejecutar

como consecuencia de él, de tal modo que ni tuvo ni pudo tener consecuencia alguna:

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona para procesar á los Concejales del Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1,555 rs. 50 céntimos que como participativo de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 5.º, cap. 31, seccion 4.ª del mismo, percibe D. Francisco Cortázar:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 28 de Agosto de 5855 por el Escribano D. José Maria Gárate, de la escritura otorgada en 28 de Setiembre de 1756, de la que aparece que D. Baltasar de Machin y otros impusieron en el Consulado de Bilbao 67.764 rs. al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original, segun el cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda publica:

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 25 de Abril de 1857, expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en la escritura citada se otorgó con las solemnidades establecidas:

que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partecipe procede de un título oneroso y que se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. =Salaverria.=Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.800 rs. ánuos que como compartecipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, artículo 5.º, cap. 51, seccion 4.º, perciben Doña Josefa Cachupin y Barco y D. Francisco Javier de Ugarte.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido por el Escribano D. Frutos J. de Espalza á 29 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1757 ante el Escribano D. Baltasar Santelices, de la que aparece que D. Pedro Matias Espalza impuso en el Consulado de Bilbao 90.000 rs. de capital al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original, segun cotejo hecho con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion librada en 19 de Mayo de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo,

y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion, pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partecipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. =Salaverria.=Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 4.088 reales 9 céntimos que como compartecipe de la que figura en presupuesto al número 66, art. 5.º, cap. 51, seccion 4.º, percibe Doña Maria Cortázar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Julian de Urquijo de la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1851, de la que aparece que Doña Dominga de Eguia de Urizar impuso en el Consulado de Bilbao 25.602 rs. al interés de un 4 y cuartillo por 100 anual, cuyo documento se halla conforme con su original segun cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública;

Vista la certificacion extendida en 25 de Abril de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la misma no aparece haya sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en dicha escritura se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion, pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partecipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada, no solo la legiti-

dad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. Salaverria.=Sr. Director general del Tesoro público.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion de ganaderos me dice con fecha 29 de Febrero último lo siguiente:

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se

presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. = Valladolid 3 de Marzo de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del pontazgo provincial establecido en Puente Duero, intentado por tres veces, he resuelto anunciar nueva subasta para el día 20 del corriente mes de Marzo, bajo el tipo de 12000 reales ofrecido por cada uno de los dos años que ha de comprender el arriendo. El remate tendrá lugar en este Gobierno, á las 12 de la mañana del día señalado, con sujecion al pliego de condiciones y arancel que estarán de manifiesto en Secretaria para conocimiento del público. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados en la media hora anterior á la en que tendrá lugar la adjudicacion del arriendo, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion: la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja sucursal de Depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4000 rs.; y el talon que de haberlo verificado se expida, se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no se admitirá este.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en la que la primera mejora habrá de ser de medio diezmo, y las sucesivas de 100 rs. cada una.

Valladolid 3 de Marzo de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del pontazgo de Puente Duero, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para el año que rije, he autorizado para que puedan abrir paradas públicas en los puntos que se designan á los sujetos que á continuación se expresan.

## PARADA de D. Mariano Perez Rodriguez.

### SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Torrelobaton...	Primoroso.	Castaño oscuro, bebe del anterior.	8	8	"	Hierro: una F y en su parte horizontal una O minúscula.	Mediodia.
	Brillante.	Castaño oscuro, lunar en los hollares sobre la izquierda, bebe del posterior, calzado del derecho y alto del izquierdo.	15	7	7	Hierro: tres barras de arriba abajo cruzadas por otra horizontal, y en la parte superior de la del centro un círculo.	Idem.

### RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, bragas blancas.	7	7	8	"	"	"
Arango.	Negro pecaño, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, braguilavado.	7	7	2	"	"	"

## PARADA de D. Atanasio Serrano.

### SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Villavicencio.	Almirante.	Negro, estrella prolongada, lunar entre hollares, bebe del anterior, calzado muy alto del izquierdo.	11	8	"	Hierro: una R entre los hollares.	Mediodia.
	Pájaro.	Castaño oscuro, zaino.	8	7	5	"	Norte.

### RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Negro, boci-blanco, labios oscuros.	15	7	6	"	"	"
Manchego.	Negro entre-pelado, blanco al rededor de los ojos, axilas y bragadas.	10	7	"	"	"	"

## PARADA de D. José Arribas.

### SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Torre-Peñafiel.	Merino.	Castaño claro, lucero, cordon perdido, lunar entre hollares y bebe del anterior, calzado de los piés y mano izquierda, armiado.	11	7	5	Hierro, dos palos longitudinales unidos por dos semicírculos; una cicatriz en la corona izquierda, lunares en el dorso.	Mediodia.
	Jardinero.	Castaño claro, raya de mulo, acebrado, lucero, corrido, blanco entre hollares, calzado regular del izquierdo.	11	7	4	Hierro: un palo longitudinal.	Norte.

### RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro: vientre, pecho y bozo blanco, castaño al rededor de los ojos.	8	7	5	"	"	"
Riosecano.	Tordo claro, rodado; bozo, pecho, vientre y bragadas blancas.	8	6	10	"	"	"

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las dos caballerías mulares cuyas señas se insertan á continuación, dándome cuenta con remision de las mismas en el caso de conseguirse su captura. Valladolid 5 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Señas de las caballerías.* Un macho de edad cerrada, pelo rata, de 6 cuartas y 3 dedos de alzada, redondo de anca, y bien formado, rayado á fuego en la paletilla izquierda.

Idem. otro de igual alzada, pelo castaño, de 3 años, un poco corrido de atras.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 4 de Enero último con objeto de arrendar los pastos de invernía del pinar de propios del pueblo de Llano de Olmedo, se convocan licitadores para el nuevo remate que ha de tener lugar el dia 15 del actual entre once y doce de su mañana en las casas consistoriales del mismo bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y el tipo de 500 rs. vn.

El espediente y condiciones facultativas y económicas que han de tenerse presentes en el aprovechamiento se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion municipal del referido pueblo. Valladolid 2 de Marzo de 1860.—Manuel del Pozo.

*D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes concursados de D.<sup>a</sup> Antonia Adillo viuda y vecina de la villa de Trigueros que no se hubiesen presentado á reclamar sus créditos, para que concurran en este juzgado á verificarlo en el dia 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la casa Audiencia de S. S. que tendrá efecto la junta general de acreedores á dicho concurso para el nombramiento de sindicos, previniendo á los que se presenten en la junta lo han de hacer con el título de su crédito bajo aprecio de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valoria la Buena á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1860.—Mariano del Valle.  
—Por su mandado, José Escudero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Valladolid 4 de Marzo de 1860.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 80 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de . . . . . 15,485

Se ha devuelto á petición de 11 interesados, la cantidad de . . . . . 10,130 99

El Director de semana,  
Julian Revenga Daviña.

BANCO DE VALLADOLID.

La junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 2 de Abril próximo y convoca á los señores accionistas para dicho dia á las siete de la noche en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento.

Segun el artículo 16 de los nuevos Estatutos, los accionistas pueden delegar sus facultades en apoderados que reúnan derechos personales idénticos á los que se les confiarán: y deberán presentar sus titulos en esta Secretaria ocho dias antes al de la celebración de la Junta para proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 29 de Febrero de 1860.—El Secretario, José Angel Rico.

Se venden dos caballos castaños, empelados, de edad de cinco á seis años uno y de cuatro á cinco el otro; alzada siete cuartas y siete dedos, ambos capones, buenos para carruage y silla. Darán razon en casa de la Señora Vizcondesa de Garcigrande.

Sociedad de minas.—Riqueza Verciana

SEGUNDO REQUIRIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se re-

quiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuación se expresan, para que en el término de 15 dias se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesorero de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

ACCIONES.

Números 9, 10, 11, 15, 16, 81 al 88, 158 al 141, 189, 192, 207 al 211, 218, 219, 220, 254, 251 al 254, 267, 280 al 282, 285 y 549.

Casa y bodega en venta en la villa de La Seca.

En la cantidad de 12,120 rs. se halla tasada una casa con bodega, sita en el casco de la villa de La Seca, y su calle titulada de Cuena, correspondiente á los menores Doña Juana y D. Evaristo de Cuena, residentes en esta ciudad, cuya finca se vende con la competente autorizacion judicial, y su remate está señalado para el 18 de Marzo próximo en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de la mañana á testimonio del Escribano Don Francisco Rodriguez: quien quisiere interesarse en su compra acudir á dicho Escribano, en la inteligencia de que no se admite postura menor de la tasacion.

A voluntad de sus dueños y en público remate estrajudicial, se vende una heredad de tierras de buena calidad sita en término jurisdiccional de Villalar, compuesta de quince pedazos que en junto hacen ciento una fanega y tres celemines.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion acuda á Don Pedro Rodriguez Mestre, vecino de Tordesillas, quien está encargado de manifestar los titulos de pertenencia y enterará de las condiciones del remate que ha de verificarse en su casa habitacion, el dia 27 del mes de Marzo próximo de doce á dos de su tarde.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se venden en pública licitacion siete pedazos de tierra radicantes en término de la Villa de Ceinos, de la pertenencia del menor Pedro Mauricio Astorga: el doble remate de dichas fincas tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo y hora de doce á dos de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital y Villa de Ceinos. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía de D. Gregorio Nacioneno Muñoz, calle de las Tercias núm. 2 quien les enterará de la situacion, cabida y precio de las fincas.

Se arriendan los pastos de invernadero de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El 25 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará remate en casa de D. Agustin Sanz Palsalodos, vecino del Arrabal de Portillo, de 2 000 cargas de ramera y de 1.000 cargas de leña, que tiene de un pinar de su pertenencia, titulado las Piesneras, sito en dicho término y próximo á la Parrilla; los que gusten interesarse en su adquisicion, pueden enterarse de las condiciones bajo las que se subastarán en casa de dicho D. Agustin. Se venden maderas de pino de todas las clases y á precios arreglados, y 80 trillos en tablas.

CARTILLA

de los

JUZGADOS DE PAZ

POR

D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

3.<sup>o</sup> edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 3, y en el Almacén de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitirá fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

AVISO

A LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Juan Prádanos, fundidor de campanas, premiado en la Exposicion Castellana, hace presente á todos los Señores Curas que quieran honrarle con su trabajo, podrán hacerlo desde 1.<sup>o</sup> de Marzo hasta fin de Octubre: advirtiéndole que además de ser á precios sumamente arreglados, se fundirá á pagar á tercios y á cuenta de metal viejo, calle de la Solanilla, núm. 6, Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
Plazuela de las Angustias núm. 3.